Concejo Municipal de San Julián

Por un municipio transparente

SAN JULIAN

CONCEJO MUNICIPAL RECIBIDO 06 ABR 2026 09:15 Am "SAN JULIAN" Santa Cruz - Bolivia

San Julián, 01 de abril de 2026
CMSJ OFICIO Nº 069/2026

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN HORA: 11:59 POR: 01 ABR 2026 Recibido 4ta. Sección Prov. Ñuflo de Chávez Santa Cruz - Bolivia

Señor.
Lic. Willy Calderón Coca
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente. -

Ing. Alejandra Ortega Rivera JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS G.A.M. SAN JULIAN 06-04/2026.

REF.: REMITO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 709

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de ley, adjunto a la presente, remito a su despacho la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 709.-** que tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia Municipal en la Jurisdicción del Municipio de San Julián, por inundaciones, por lluvias y riesgo de rebalses y desborde del Rio Grande, en el marco de la Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgo, Decreto Supremo N° 2342, que reglamenta la Ley de Gestión de Riesgo y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibañez", Ley N° 031.

Así mismo remítase una copia e instruya a la Unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Es en cuanto hacemos saber.

Atentamente:

Ing. Benito Vela Vargas
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN 4ta. Sección Provincia Ñuflo de Chavez Santa Cruz - Bolivia

Florencio Orosco Lopez
1ER CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4to SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 709
San Julián, 31 de marzo de 2026

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES POR LLUVIAS Y RIESGO DE REBALSES Y DESBORDES DEL RIO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Declaratoria de Situación de Emergencia Municipal por Inundaciones por Lluvias y Riesgo de Rebalses y Desbordes del Rio Grande en el Municipio el San Julián, considera la siguiente base legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 108 dispone: *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: núm. 11) socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*

Art. 232 establece que *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Art. 272, declara: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Artículo 283 menciona que los Gobiernos Municipales son Autónomos y están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde.

Art. 302, estable la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción., en su jurisdicción.

Art, 407 núm. 1, dispone: "Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano".

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 34. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos, elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° JHS ASESOR JURIDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple

Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

Núm. 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Núm. 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

LEY Nº 602, LEY DE GESTIÓN DE RIESGO.

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 5 (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

1. **Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
2. **Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.
3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios.
4. **Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.
5. **Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN VºBº JHS ASESOR JURIDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

6. **Acceso y Difusión de Información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán.
7. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.
8. **Cultura de la Prevención** La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades

Artículo 6 (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
Núm. 5. Gestión de Riesgos. Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.

Artículo 39 (Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: **Inc. c)** En el nivel Municipal: **Núm. 2. Desastre Municipal.** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Artículo 40 (Implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia)
Parágrafo III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.
Parágrafo IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.
Parágrafo V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley. Complementado con lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 602.

Decreto Supremo N° 2342, Reglamenta la Ley de Gestión de Riesgos, de 14-noviembre-2014.

Artículo 2 inc. 2. Define: **Desastre**: *Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada;*

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° JHS

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

Artículo 63 (Informe técnico-jurídico de las declaratorias de desastre y/o emergencia). Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley Nº 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d)Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Artículo 65 (Temporalidad de las Declaratorias). Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

Ley N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

El Artículo 16, Núm. 4, establece: "*El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

Artículo 26 numeral 2, señala, son atribuciones del Alcalde Municipal "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

El Artículo 23 inciso b) hace referencia Al procedimiento legislativo: "El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal".

II. INFORMES TÉCNICOS y LEGALES

El **Informe Técnico de Gestión de Riesgo**, GAMSJ-DOP-UGR-INF.TECN. 03/2026, fecha 18 de marzo de 2026, elaborado por la Ing. Alejandra Ortega Rivera: ***Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos***, Vía el ***Director de Obras Públicas***, presenta: **"INFORME TECNICO DE DECLARATORIA DE SITUACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES POR LLUVIAS Y RIESGO DE REBALSES Y DESBORDES DEL RIO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN,** indica, las lluvias en el presente año, en el Municipio de San Julián iniciaron a partir del 23 de febrero, saturando los suelos con lluvias, a partir del 04 de marzo del presente año, se tuvo afectaciones por inundación calles y avenidas, viviendas en zonas bajas y otros, en San Julián Centro. A partir del 10 de marzo de 2026, se presentaron lluvias generales en todo el Municipio de San Julián, generando afectaciones en caminos, puentes, cultivos agrícolas. Conforme a las inspecciones de emergencia realizadas, verificaron afectaciones en vías de acceso a caminos, puentes, defensivos de canales o Cañadas principales, en los 16 Distritos Municipales,

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° JHS ASESOR ADMINISTRATIVO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

afectando a 75 comunidades en general del Municipio de San Julián con cruces de agua, muchos con deterioros y cortes, los que se están evaluando y cuantificando, para salvaguardar la vida de familias afectadas de forma inmediata. En conclusión:

Las inundaciones por lluvias fuertes y riesgo de rebalses y desbordes del Río Grande en el Municipio de San Julián ha generado emergencia por inundaciones en todo el Municipio de San Julián, afectando a: los 16 Distritos Municipales, 75 comunidades, 1.000 familias afectadas, 62 familias damnificadas y cultivos: 2.960 hectáreas de cultivos de soya, 200 hectáreas de cultivos de arroz; sector pecuario: 900 hectáreas de pasto, 1170 cabezas de ganado; en infraestructuras: caminos deteriorados, puentes colapsados y caídos, defensivos del Río Grande deteriorados, Drenajes obstruidos, etc.
Por lo descrito, las familias afectadas y damnificadas en el Municipio de San Julián, necesitan ser atendidos por emergencia en base a la evaluación y análisis de necesidades realizado, se requiere de Ley de Declaratoria de Situación de Emergencia Municipal por Inundaciones, conforme a la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos.

***RECOMIENDA**: Declarar **SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES POR LLUVIAS Y RIESGO DE REBALSES Y DESBORDES DEL RÍO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN**, estableciendo medidas de vigilancia, control, prevención y atención necesaria para evitar mayor daño a los sistemas de vida de los comunarios de los Distritos Villa Paraíso, Fortín Libertad, Berlín Sur, Berlín Norte, Montenegro, San Martín, Illimani, Limonal, San Salvador, 10 de Noviembre, Limoncitos, 2 de Agosto, La Asunta, Villa Verde, indígena Guaraní 16 de Marzo, San Julián Centro. Una vez aprobada la Ley de declaratoria de Emergencia Municipal, se recomienda convocar al Comité de Operación de Emergencia Municipal (COEM) para definir las medidas de emergencia con los recursos asignados para la atención de Emergencias y/o Desastres, y dar continuidad a las acciones que se vienen realizando en atención a la situación de Emergencia Municipal. Recomienda aplicar los Artículo 32 y 33 de la Ley Nº602 de Gestión de Riesgos, en relación al Régimen de excepción ante Emergencias y/o Desastres.*

El **Informe Técnico-Social**, de 14 de marzo de 2026, elaborado por la Lic. Maria Selva Arauz Rivera: ***Trabajador/a Social I Unidad DNA-SLIM***, Vía; Lic. Felicidad Montenegro Zurita: ***Jefe de Unidad de DNA-SLIM,*** vía el ***Director de Desarrollo Humano,*** indica *que existen un total de 62 familias damnificadas con viviendas afectadas en los barrios de los Sectores: Av Patujú, Av. Ciro Mealla, Barrio 24 de Septiembre, Barrio Centro Zonal, Barrio Palmeras y Urb. Cafeces, 107 casas o familias con viviendas inundadas y 1.625 estudiantes escolares que se ven afectados en el tránsito de sus casas a la Institución Educativa: U.E. Ciro Mealla y U.E. Patujú. Adjunta listas de afectados y mostrario fotográfico.*

El Informe Técnico Económico de 19 de marzo de 2026, elaborado por la Ing. Cinthia Giovana Frances Contreras: ***Responsable Agricola***, Ing. Marbin Ariel Flores Flores: ***Director de Desarrollo Económico***, con referencia **INFORME TÉCNICO DE AFECTACIÓN POR LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁ,** *Indica, desde años atrás el Municipio es asediado por eventos adversos como inundaciones, sequías o incendios, que impactan negativamente en los cultivos agrícolas y actividades pecuarias. El Gobierno Municipal de San Julián, Municipio declarado con Ley Departamental como la Capital Departamental de la Producción del Girasol: actualmente atraviesa por semanas críticas por inundación. Es un Municipio productivo donde la principal actividad económica es la AGRICULTURA, ganadería, piscicultura, apicultura.*

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° JHS ASESOR JURIDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

En la producción agrícola se tiene cultivos como: Soya, Maíz, Sorgo, Girasol, Arroz y otros, en la campaña de verano. A continuación, Distritos afectados: ***DISTRITO LA ASUNTA, DISTRITO BERLÍN SUR, DISTRITO BERLÍN NORTE, DISTRITO LIMONCITO, DISTRITO FORTÍN LIBERTAD, DISTRITO EL LIMONAL, DISTRITO ILLIMANI, DISTRITO 10 DE NOVIEMBRE, DISTRITO 2 DE AGOSTO, DISTRITO SAN SALVADOR, DISTRITO SAN MARTÍN, DISTRITO VILLA VERDE, DISTRITO VILLA PARAÍSO, DISTRITO MONTENEGRO, DISTRITO INDÍGENA GUARANÍ "16 DE MARZO", DISTRITO SAN JULIÁN CENTRO. Concluye****, se tiene afectación de cultivos de soya inundados en total 2.960 Ha., aproximadamente equivale a la pérdida económica de 2.960.00 $us o 20.601.600 Bs. También reporta 1.170 cabezas de ganado en riesgos critico debido a la inundación de las pasturas.*

El **Informe Técnico Financiero** de 18 de marzo de 2026, elaborado por el ***Jefe de Unidad de Contabilidad y Presupuesto***, Lic. Abrahan Cordova Aguilar, dirigido al Alcalde Municipal vía la ***Directora Administrativa y Financiera,*** refiere: **INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR INUNDACIONES, informa *que el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el POA y*** *Presupuesto Municipal Gestión 2026, asignó recursos para Previsión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, en la Categoría Programática 310 0 001 "GESTION DE RIESGOS" por Bs. 1,500,000.00.- (UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto aprobado con Ley Municipal N°688 de 6 de septiembre de 2025. Recursos para enfrentar eventos adversos de alto riesgos como inundaciones por lluvias, crecidas de los niveles del agua del Río Grande que amenazan con cambios de cauce por desbordes en los meandros críticos, u otros.*

El **Informe Legal DAJ No. 031/2026** de 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda al Alcalde Municipal, que mediante ley Municipal se Declare Situación de Emergencia por Inundaciones en la Jurisdicción de San Julián, para mitigar y reducir posibles consecuencias ocasionados por fenómenos naturales de inundaciones, riadas, desbordes de ríos, deslizamientos y otros.

La **Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Medio Ambiente**, en cumplimiento al Art. 94 del Reglamento General del Concejo Municipal, presenta Informe de Comisión, recomendando aprobar el informe que analiza la documentación del proyecto de Ley Municipal de **"DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES POR LLUVIAS Y RIESGO DE REBALSES Y DESBORDES DEL RIO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIAN"**, luego de la consideración por el pleno del Concejo Municipal fue aprobado, pasando al tratamiento legislativo de la iniciativa legislativa presentado por el Órgano Legislativo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° ASESOR JURIDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 709
San Julián, 31 de marzo de 2026

Lic. WILLY CALDERÓN COCA
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Concejo Municipal de San Julián ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

El Concejo Municipal de San Julián

DECRETA:

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES POR LLUVIAS Y RIESGO DE REBALSES Y DESBORDES DEL RIO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).
La presente Ley Autonomías Municipal tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia Municipal en la jurisdicción del Municipio de San Julián, por inundaciones, por lluvias y riesgo de rebalses y desborde del Rio Grande, en el marco de la Ley N°602, Ley de Gestión de Riesgo, el Decreto Supremo N°2342 que reglamenta la Ley de Gestión de Riesgo y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°031.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).
El ámbito de aplicación de la Presente Ley Municipal de cumplimiento obligatorio, es en toda la Jurisdicción territorial del Municipio de San Julián.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en la Atención de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, es responsable de las acciones de atención y reducción de riesgos emergentes de la Declaración de Emergencia, como el destino de los recursos asignados a los fines establecidos en la presente Ley, en el marco de la Ley N°1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado con Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237 y normas conexas.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN V°B° JHS ASESOR JURÍDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

CAPITULO II

RECURSOS ECONÓMICOS, MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, VIGENCIA, CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4.- (RECURSOS ECONÓMICOS).

I. Se autoriza al Ejecutivo Municipal, utilizar recursos económicos, para la implementación de acciones y ejecución de proyectos de prevención en atención a la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias y rehabilitación de los sectores afectados.

II. Se autoriza al Ejecutivo Municipal, coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar la reasignación de recursos económicos que se necesiten para ejecutar acciones que demande la atención de la emergencia, en el marco de sus competencias, en el ámbito Departamental y otros en caso necesario.

III. Se autoriza a las entidades e instituciones, involucradas en la atención de la emergencia y recuperación en favor de los sectores afectados, mediante la reasignación de recursos económicos que se requiera.

IV. Se dispone aplicar el Plan de Emergencia y Contingencia del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, las acciones y modificaciones presupuestarias, con participación y pronunciamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).

ARTICULO 5.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA).
El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, conforme el Artículo 32 Y 33 de la Ley Nº 602, está autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el Plan Operativo Anual Gestión 2026 y disponer los recursos necesarios para cumplir con la presente Ley Autonómica Municipal y demás normas aplicables; para cubrir las necesidades requeridas por las familias afectadas.

ARTÍCULO 6.- (VIGENCIA).
Se determina que la presente Ley Autonómica Municipal, tendrá duración máxima de **nueve (9) meses**, conforme al Artículo 34 de la Ley 602 Ley de Gestión de Riesgos, desde su promulgación y publicación.

ARTICULO 7.- (CUMPLIMIENTO).
Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, por medio de la Unidad de Gestión de Riesgos dependiente de la Dirección de Obras Públicas y el Secretario Municipal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Autonómica Municipal, surtirá sus efectos, mientras dure la situación de emergencia, la finalización será con informe escrito de la Unidad de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN V°B° JHS ASESOR JURÍDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013

SEGUNDA. Quedan abrogadas toda otra disposición legal de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley Autonómica Municipal.

TERCERA. Conforme al Art. 14 de la Ley Nº482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se dispone remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Ing. Benito Vela Vargas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN 4ta. Sección Provincia Ñuflo de Chavez Santa Cruz - Bolivia

Sr. Florencio Orosco López
1er CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

POR TANTO: En aplicación al Artículo 26, numeral 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 482, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal

Lic. Willy Calderón Coca
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO
San Julián 02 de abril de 2026

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN VºBº JHS ASESOR JURIDICO

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ • ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Plaza principal 24 de Junio, lado Sur • Telf./Fax: 965-8013